

Doctora
NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

422
1298 folios

Ref.: Verbal (reivindicatorio)
De MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ
Vs Nohora Cruz Ruiz y otros
#11001 31 03 005 2019 00108 00

ESTEWAN SIERRA
JUZGADO 5 CIVIL CTO.
30536 3007'19 PM 4:27

Contestación de la demanda principal

ANTONY CRUZ USECHE identificado con la cédula de ciudadanía #19.385.523 de Bogotá, tarjeta profesional de abogado #54.164 del Consejo Superior de la Judicatura, domicilio en la calle 62 #9-69 de Bogotá, dirección electrónica antony.cruzuseche@gmail.com, actuando en nombre propio y representando a los demandados

1. La señora NOHORA CRUZ RUIZ con cédula de ciudadanía #51'851.705 de Bogotá, domiciliada en la calle 15 sur #10-48 de Bogotá, dirección electrónica nohoritacruz@hotmail.com.
2. El señor ALFONSO CRUZ RUIZ con cédula de ciudadanía #79'514.246 de Bogotá, domicilio en la calle 62 #9-69 de Bogotá, dirección electrónica alfcruzruiz@hotmail.com,
3. El señor ANTONY CRUZ USECHE con cédula de ciudadanía #19.385.523 de Bogotá, domicilio en la calle 62 #9-69 de Bogotá, dirección electrónica antony.cruzuseche@gmail.com. Contesto la demanda en los siguientes términos:

I. DE LA OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA

La demanda reivindicatoria que nos ocupa fue admitida con auto del 19 de marzo del año 2019, notificado mediante anotación en el estado del miércoles 20.03/2019 (f.87).

El demandado Antony Cruz Useche se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el miércoles 20.03/2019 (f. 88).

El demandado Antony Cruz Useche, dentro de los tres días hábiles subsiguientes a su notificación personal interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el día martes 26.03/2019 (f.), habida cuenta que el día lunes 25.03/2019 fue festivo.

1285

Sin estar ejecutoriado el auto admisorio de la demanda se enviaron citaciones, con fecha 22.04/2019, para que NOHORA y ALFONSO CRUZ RUIZ concurrieran a notificarse del mismo (fs. 129 a 136).

Luego se le enviaron a NOHORA y ALFONSO CRUZ RUIZ cartas tituladas como "**citación por aviso**", fechadas 30.03/2019 y 01.abril/2019 respectivamente, cartas que no cumplen con las premisas del artículo 292 del Código General del Proceso, primero porque no existe en la Ley "**citación por aviso**", segundo porque indica como providencia a notificar el auto admisorio del 19.03/2019, cuando en realidad y con apego a la normatividad debe citársele a notificar dos autos: **a)** el que admitió la demanda, y, **b)** el que no repuso el admisorio, adiado 26.09/2019 (f.283).

El auto del 26.09/2019 (f.284) indica que los demandados NOHORA y ALFONSO CRUZ RUIZ "se encuentran notificados por aviso".

De conformidad con el inciso 4 del artículo 118 del Código General del Proceso, "*cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso...*".

Para los tres demandados, Nohora, Alfonso Cruz Ruiz y Antony Cruz Useche, el término de veinte días para contestar la demanda se interrumpió y comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto del 26.09/2019, notificado a través de anotación en el estado del viernes 27.09/2019 (f.283).

I.A. Los veinte días hábiles con que cuentan el demandado ANTONY CRUZ USECHE para contestar la demanda, se contabilizan así:

1. Lunes 30.09/2019
2. Martes 01.10/2019
3. Viernes 04.10/2019 (porque los días 2 y 3 de octubre /2019 hubo paro de los operadores judiciales)
4. Lunes 7.10/2019
5. Martes 8.10/2019
6. Miércoles 9.10/2019
7. Jueves 10.10/2019
8. Viernes 11.10/2019
9. Martes 15.10/2019 (porque el lunes 14.10/2019 fue festivo)
10. Miércoles 16.10/2019
11. Jueves 17.10/2019
12. Viernes 18.10/2019
13. Lunes 21.10/2019
14. Martes 22.10/2019
15. Miércoles 23.10/2019
16. Jueves 24.10/2019
17. Viernes 25.10/2019
18. Lunes 28.10/2019
19. Martes 29.10/2019
20. Miércoles 30.10/2019

1286

I.B. Los veinte días hábiles con que cuentan los demandados NOHORA CRUZ RUIZ y ALFONSO CRUZ RUIZ para contestar la demanda, se contabilizan así:

Tres días para retirar la demanda y sus anexos, artículo 91.2 C. G del P.: lunes 30.09/2019, martes 01.10/2019 y viernes 04.10/2019 (porque los días 2 y 3 de octubre /2019 hubo paro de los operadores judiciales).

1. Lunes 7.10/2019
2. Martes 8.10/2019
3. Miércoles 9.10/2019
4. Jueves 10.10/2019
5. Viernes 11.10/2019
6. Martes 15.10/2019 (porque el lunes 14.10/2019 fue festivo)
7. Miércoles 16.10/2019
8. Jueves 17.10/2019
9. Viernes 18.10/2019
10. Lunes 21.10/2019
11. Martes 22.10/2019
12. Miércoles 23.10/2019
13. Jueves 24.10/2019
14. Viernes 25.10/2019
15. Lunes 28.10/2019
16. Martes 29.10/2019
17. Miércoles 30.10/2019
18. Jueves 31.10/2019
19. Viernes 01.11/2019
20. Martes 05.11/2019 (porque el lunes 4.11/2019 es festivo).

II. A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda y/o de la demanda subsanada, sean ellas principales, subsidiarias, comunes y/o de cualquier índole.

III. A LOS HECHOS

UNO, UNO PUNTO UNO, UNO PUNTO DOS, UNO PUNTO TRES, UNO PUNTO CUATRO, UNO PUNTO CINCO, UNO PUNTO SEIS, UNO PUNTO SIETE, UNO PUNTO OCHO y UNO PUNTO NUEVE (literal A, folio 41) son ciertos, coinciden con lo que acredita el folio inmobiliario.

UNO DE LA DEMANDA SUBSANADA. No es cierto porque el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA no tenía la facultad legal para vender como cuerpo cierto, tampoco podía segregar porque no era titular de dominio. Las certificaciones catastrales no sanean los vicios de la tradición.

1287

DOS DE LA DEMANDA SUBSANADA. Es cierto.

426

TRES DE LA DEMANDA SUBSANADA. Es cierto que los demandados principales son los poseedores.

CUATRO DE LA DEMANDA SUBSANADA. Nos oponemos a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, sean ellas principales, subsidiarias, comunes y/o de cualquier índole.

DOS, TRES (literal B, folio 41) no son ciertos porque el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA no podía vender el inmueble.

TRES PUNTO UNO (literal B, folio 41), es cierta la afirmación conforme se aprecia en dicho instrumento público.

CUATRO (literal B, folio 42) no es cierto, la supuesta promesa de compraventa no es idónea.

La fecha del 26 de marzo del año 2009 es cierta porque corresponde a la fecha en que el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá entregó el inmueble a los demandados principales.

CINCO (literal C, folio 42), es cierto en cuanto a que el 26 de marzo del año 2009 corresponde a la fecha en que el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá entregó el inmueble a los demandados principales y desde esa fecha siguen ejerciendo la posesión material, pública y pacífica.

Lo que no es cierto es que los demandados principales no tengan derecho a adquirir el dominio por prescripción adquisitiva, al contrario, están revestidos de toda la facultad legal para adquirir por usucapión si fuere el caso, además de que son titulares del derecho de dominio.

SEIS, SIETE (literal D, folio 42), ONCE PUNTO UNO (literal E, folio 43), no son ciertos, la demandante principal no ha realizado estos pagos que dice.

OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE (literal E, folios 42, 43) no son ciertos, los demandados principales están revestidos de toda la facultad legal para adquirir por usucapión si fuere el caso, además de que son titulares del derecho de dominio.

TRECE, TRECE PUNTO UNO, TRECE PUNTO DOS, TRECE PUNTO TRES (literal F, folio 43), no son ciertos, el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA no tenía la capacidad legal para vender el derecho de dominio de este inmueble.

La demandante principal es la que está actuando de mala fe, diciendo mentiras.

1288

IV. EXCEPCIONES DE MERITO**1. CARECER LA DEMANDANTE PRINCIPAL DE LEGITIMACION EN LA CAUSA PARA REVINDICAR.**

La demandante principal, señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ, no cumple las premisas de los artículos 740, 741, 742, 749, 752, 762 del Código Civil.

El señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA era casado con la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ según se acredita con el registro civil de matrimonio, TOMO 33, FOLIO 438 de la Notaría Tres de Bogotá, que da cuenta que contrajeron nupcias el 30 de marzo del año 1963.

El señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, estando casado con la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ, adquirió este inmueble en mayor extensión, mediante la escritura pública #8.500 del 29 de diciembre del año 1972, Notaría 7 de Bogotá, inscrita en la matrícula inmobiliaria #50S-54787.

La señora GLADYS RUIZ DE CRUZ falleció el 04 de enero del año 1974 y su sociedad conyugal no ha sido liquidada.

2. MALA FE DE LA DEMANDANTE PRINCIPAL PORQUE SABE DE MANERA PREVIA, EXACTA Y CONSCIENTE QUE ESTE INMUEBLE FUE ADJUDICADO A LOS DEMANDADOS PRINCIPALES EN PROCESO DIVISORIO.

La actora principal, el día 17 de septiembre del año 2002, presentó para inscribir, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la escritura pública #7.267 del 29 de diciembre del año 1995, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá, conforme aparece en la anotación #932 del folio inmobiliario de mayor extensión #50S-54787 y en la anotación #001 del folio inmobiliario #50S-40404817 que se segregó.

3. SER LA DEMANDANTE CAUSAHABIENTE DEL SEÑOR ALFONSO CRUZ MONTAÑA.

NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE demandaron al señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA en proceso divisorio, respecto del inmueble materia del presente reivindicatorio (#11001 31 03 005 2019 00108 00), en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá (radicación #11001 31 03 015 1996 30041 00), cuya demanda fue inscrita en la anotación #918 del folio inmobiliario de mayor extensión #50S-54787.

4. PRESCRIPCION EXTINTIVA DE CUALQUIER DERECHO QUE PUDO HABER TENIDO LA DEMANDANTE MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ SOBRE ESTE INMUEBLE.

Habiendo sido entregado este inmueble, materia de reivindicación, el 26 de marzo del año 2009 a los poseedores NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE, por parte del Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá que mediante sentencia del 25 de noviembre del año 2003 se lo adjudicó mediando un proceso divisorio entablado contra el otro comunero, señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, ocurrió el fenómeno colateral de la prescripción ordinaria adquisitiva del dominio porque la posesión es regular, la engalana un título justo traslativo del dominio que lo es la sentencia aprobatoria del trabajo de partición al seno del proceso divisorio, además de ser evidente la buena fe que reviste a los demandados principales NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE.

La prescripción ordinaria adquisitiva de dominio requiere además del transcurso de cinco años de posesión, tiempo que con suficiencia superan los demandados principales sin interrupción, años durante los cuales no se haya ejercido, en este caso, la acción reivindicatoria. Tanto que la demanda de dominio fue presentada el 15 de febrero del año 2019 y se notificó su auto admisorio el 26 de marzo del año 2019 a Antony, mientras que a Nohora y a Alfonso Cruz Ruiz se les notificó el 27.09/2019. Artículos 66, 764, 765, 768, 1930, 2258, 2531, 2535 del Código Civil.

5. PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Habiéndose extinguido cualquier derecho para MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ; existiendo buena fe en la señora NOHORA CRUZ RUIZ, y, en los señores ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE; justo título derivado de la sentencia aprobatoria de la partición en el proceso divisorio; posesión pública, pacífica e ininterrumpida por más de cinco años es viable demandar que se reconozca a la señora NOHORA CRUZ RUIZ, y, en los señores ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE como titulares del derecho de dominio por haberlo adquirido mediante la prescripción ordinaria adquisitiva del derecho de propiedad, como mecanismo para sanear la titulación en la medida que el folio inmobiliario se abrió o segregó por la vía de la falsa tradición.

6. PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, planteada como subsidiaria

Habiéndose extinguido cualquier derecho para la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ; existiendo buena fe en la señora NOHORA CRUZ RUIZ, y, en los señores ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE; posesión pública, pacífica e ininterrumpida por más de diez años es viable demandar que se reconozca a la señora NOHORA CRUZ RUIZ, y, en los señores ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE como titulares del derecho de dominio por haberlo adquirido mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva del derecho de propiedad, como mecanismo para sanear la titulación en la medida que el folio inmobiliario se abrió o segregó por la vía de la falsa tradición.

1290

7. CUALQUIERA OTRA EXCEPCION QUE RESULTE PROBADA.

V. DERECHO DE RETENCION

8. En el hipotético caso que salieran avante las pretensiones de la demanda principal, conforme lo indica el artículo 310 del Código General del Proceso, la restitución del inmueble debe estar precedida por el pago, al cual debe ser condenada la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ, en favor de la señora NOHORA CRUZ RUIZ y de los señores ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE, por el valor de las mejoras del inmueble, más las indexaciones respectivas, suma discriminada así:

8.1. Impuesto predial del año 2017 \$10'042.000,00
Pagado por Nohora Cruz Ruiz,
Alfonso Cruz Ruiz y Antony Cruz Useche
el día 03 abril/2017

8.1.1. El pago de la indexación a la que debe ser condenada la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ en favor de la señora NOHORA CRUZ RUIZ y de los señores ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE sobre la suma de dinero señalada en el anterior ordinal (8.1.) debe hacerse conforme a la siguiente fórmula matemática que debe ser aplicada con las cifras vigentes al momento de realizarse el pago:

VR: corresponde al valor a reintegrar
VH: monto cuya devolución se ordena
IPC: índice de precios al consumidor
 $VR = VH \times (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial})$

VR: \$10.042.000,00
IPC inicial, abril de 2017: 155,79
IPC final, con corte a abril de 2019: 167,61

$VR = \$10.042.000,00 \times (167,61/155,79)$
 $VR = \$10.042.000,00 \times (1,07587136529)$
VR= \$10'803.900,25. \$10'803.900,00

8.2. Impuesto predial del año 2018 \$11'011.000,00
Pagado por Nohora Cruz Ruiz,
Alfonso Cruz Ruiz y Antony Cruz Useche
El día 15 marzo/2018

8.2.1. El pago de la indexación a la que debe ser condenada la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ en favor de la señora NOHORA CRUZ RUIZ y de los señores ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE sobre la suma de dinero señalada en el anterior ordinal (8.2.)

1291

debe hacerse conforme a la siguiente fórmula matemática que debe ser aplicada con las cifras vigentes al momento de realizarse el pago:

VR: corresponde al valor a reintegrar
 VH: monto cuya devolución se ordena
 IPC: índice de precios al consumidor
 $VR = VH \times (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial})$

VR: \$11'011.000,00
 IPC inicial, marzo de 2018: 162,24
 IPC final, con corte a abril de 2019: 167,61

$VR = \$11'011.000,00 \times (167,61/162,24)$
 $VR = \$11'011.000,00 \times (1,03309911242)$
 VR= \$11'375.454,00. \$11'375.454,00

8.3. Impuesto predial del año 2019 \$11'716.000,00
 Pagado por Nohora Cruz Ruiz,
 Alfonso Cruz Ruiz y Antony Cruz Useche
 el día 03 abril/2019

8.3.1. El pago de la indexación a la que debe ser condenada la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ en favor de la señora NOHORA CRUZ RUIZ y de los señores ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE sobre la suma de dinero señalada en el anterior ordinal (8.3.) debe hacerse conforme a la siguiente fórmula matemática que debe ser aplicada con las cifras vigentes al momento de realizarse el pago:

VR: corresponde al valor a reintegrar
 VH: monto cuya devolución se ordena
 IPC: índice de precios al consumidor
 $VR = VH \times (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial})$

VR: \$11'716.000,00
 IPC inicial, abril de 2019: 167,61
 IPC final, con corte a abril de 2019: 167,61

$VR = \$11'716.000,00 \times (167,61/167,61)$
 $VR = \$11'716.000,00 \times (1)$
 VR= \$11'716.000,00. \$11'716.000,00

Subtotal de las sumas de dinero a devolver
 indexadas, desde diciembre de 2009
 al año 2018, faltando el año 2019
 y siguientes, con corte a abril del año 2019,
 porque el servidor del DANE, Departamento
 Administrativo Nacional De Estadística, tiene
 las cifras consolidadas sólo hasta abril de 2019.

1292

..... \$ 33'895.354,00
 Calle 62 #9-69 Piso 2 Bogotá D. C. T 3128252 fax:3128510 gycinmobiliaria1@gmail.com

VI. PRUEBAS

Sírvase practicar y tener como pruebas las siguientes:

1. Original del certificado de tradición y libertad del inmueble #50S-40404817 (pin de comprobación #191017421424499360), expedido el 17 de octubre del año 2019.

2. Original del certificado de tradición y libertad del inmueble en mayor extensión matrícula inmobiliaria #50S-54787, del cual se segregó.

2.1. Turno de radicación de la solicitud del certificado de tradición y libertad del inmueble en mayor extensión #50S-54787, turno #2019-87948.

3. Certificado especial para pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, zona sur de Bogotá, matrícula inmobiliaria #50S-40404817.

3.1. Sírvase ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que envíen certificado de libertad especial para proceso de pertenencia de la matrícula inmobiliaria #50S-40404817, en los términos del artículo 375.5 del Código General del Proceso habida cuenta que no lo han expedido tal como lo pruebo con el recibo de pago de este y que anexo (turno 2019-400973 del 04 octubre /2019). Art. 173 inciso dos, ib..

4. Copia de la escritura pública #573 del 21.02/1996, Notaría 12 de Bogotá, contentiva de la protocolización de la sucesión de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ, que se surtió en el Juzgado Dieciseis de Familia de Bogotá, radicación #11001 31 10 010 1991 00886 01, dentro de la cual se adjudicó a la señora NOHORA CRUZ RUIZ y a los señores ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE el cincuenta por ciento del inmueble materia de la presente reivindicación que cursa en el Juzgado Cinco Civil del Circuito de Bogotá, radicación #11001 31 03 005 2019 00108 00.

4.1. El original se encuentra en la Notaría Doce de Bogotá. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.

5. Copia simple de la demanda divisoria formulada por la señora NOHORA CRUZ RUIZ y los señores ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE en contra del señor Alfonso Cruz Montaña por el inmueble materia de la presente reivindicación, que se tramitó ante el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, radicación #11001 31 03 015 1996 30041 00.

5.1. Copia simple de la contestación de la demanda divisoria por parte del señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA.

5.2. Copia del trabajo de partición dentro del citado proceso divisorio.

1293

- 5.3. Copia simple del memorial del señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA dirigido al Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso divisorio, recibido el 15.07/2002.
- 5.4. Copia de la sentencia dictada dentro del proceso divisorio, adiada 25.11/2003 adjudicando este inmueble a los demandados principales NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECH
- 5.5. Copia simple de las actuaciones de MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ al interior del proceso divisorio que cursó en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, #11001 31 03 015 1996 30041 00.
- 5.6. Copia simple del memorial del señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA al Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, proceso divisorio mencionado.
- 5.7. Memorial del apoderado del señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA y de la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ al Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, proceso #11001 31 03 015 1996 30041 00, recibido el 7 de abril del año 2014.
- 5.8. Demanda de casación (16.02/2009) y sentencia de casación de este proceso divisorio.
- 5.9. Los originales se encuentran en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, radicación #11001 31 03 015 1996 30041 00. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.
6. Copia simple de la demanda de nulidad contra el proceso sucesorio de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ, formulado por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA ante el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá, radicación #11001 31 10 19 2003 00037 00 (en la página de "consulta de procesos" de la Rama Judicial aparece como 11001 31 10 019 2003 00037 01).
- 6.1. Copia simple de la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá.
- 6.2. Copia simple del recurso de apelación formulado por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA.
- 6.3. Copia simple de la sentencia de segunda instancia.
- 6.4. Copia simple de la demanda de casación formulada por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA.
- 6.5. Copia simple de la sentencia de casación.
- 6.6. Los originales se encuentran en el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá, radicación #11001 31 10 019 1996 00037 00. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.

7. Copia de las declaraciones rendidas el 08 de septiembre de 1997 y el 16 de febrero de 1999, por la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ, ante el "Grupo Unificado Por La Libertad Personal Gaula Urbano Santafe (sic) De Bogotá" y "Gaula Santafe (sic) De Bogotá, Del Cuerpo Técnico De Investigaciones, Fiscalía Seccional 101 de Bogotá"

7.1. Los originales se encuentran en la Fiscalía General de la Nación, expediente 29844, siendo sindicados Antony Cruz Useche y otros, habiendo terminado con preclusión de la investigación. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.

8. Denuncia del señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, radicada el 04 de enero del año 1996, contra Nohora Cruz Ruiz, Alfonso Cruz Ruiz y Antony Cruz Useche, Fiscalía 75 Seccional de Bogotá, unidad de delitos financieros, expediente #253646.

8.1. Ampliaciones de la denuncia realizadas por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA.

8.2. Documentos con los cuales el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA expuso que había pagado por la supuesta compra o cesión de los bienes de NOHORA CRUZ RUIZ y ALFONSO CRUZ RUIZ, junto con los dictámenes grafológicos del Instituto de Medicina Legal.

8.3. Resolución de preclusión de la investigación adiada 9 de abril de 1999.

8.4. Recurso de apelación en contra de la preclusión formulado por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA.

8.5. Resolución de segunda instancia dictada por la Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, de fecha 12 de octubre de 1999.

8.5.1. Los originales se encuentran en la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 75 Seccional de Bogotá, unidad de delitos financieros, expediente #263646. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.

9. Copia simple del contrato de arriendo suscrito por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA y el señor MARCO ANTONIO CASTILLO.

9.1. El original se encuentra en poder de la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.

10. Copia simple del inventario y avalúo de bienes relictos presentado por ALFONSO CRUZ MONTAÑA ante el Juzgado Diez de Familia de Bogotá, sucesión de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ, expediente #11001 31 10 010 1991 00886 01.

10.1. El original se encuentra en el Juzgado Diez de Familia de Bogotá, sucesión de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ, expediente #11001 31 10

16. Copia simple de la actuación administrativa #2008-022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, respecto de la matrícula inmobiliaria #50S-40404817.

16.1. El original se encuentra en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.

17. Copia auténtica de las escrituras públicas #7.267 del 29.12/1995 y #1.390 del 16.08/2002, otorgadas en la Notaría 38 de Bogotá.

18. Allogo levantamiento topográfico detallando las características del inmueble, las características descritas en la contestación de la demanda y en la demanda de reconvención.

19. Boletín catastral del inmueble acreditando el avalúo del año 2019.

20. Sírvase señalar fecha y hora para que la demandante principal, señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ concurra a su despacho a absolver interrogatorio de parte que le formularé.

21. Sírvase señalar fecha y hora para realizar inspección judicial al inmueble con ocasión del proceso de pertenencia postulado como demanda de reconvención. Artículo 375.9 del Código General del Proceso.

22. Copia auténtica del registro civil de matrimonio de la señora Gladys Ruiz De Cruz y el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, TOMO 93, FOLIO 439 expedido por la Notaría Tres de Bogotá.

23. Señalar fecha y hora para que las siguientes personas, mayores de edad, concurran a su despacho a declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los actores vienen ejerciendo los actos posesorios aludidos:

JOSE ELIAS SALAZAR, domiciliado en la carrera 82 #67-14 sur de Bogotá, que depondrá, entre otras, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE iniciaron la posesión del inmueble.

RICARDO RINCON ANZOLA, domiciliado en la carrera 96 #71-14 sur de Bogotá, que depondrá, entre otras, sobre los actos posesorios realizados por NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE en este inmueble.

LUIS MARTINEZ, domiciliado en la carrera 80 #71 F 46 sur de Bogotá, que depondrá sobre las mejoras realizadas por NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE en este inmueble.

1297

010 1991 00886 01. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.

11. Copia simple de la versión libre rendida por la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ el 24.06/2004 ante la Fiscalía 73 Seccional de Bogotá, sumario #716318.

11.1. El original se encuentra en el Juzgado Cinco Penal del Circuito de Bogotá, expediente causa #2014 0497, proceso contra MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ y Alfonso Cruz Montaña. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.

11.2. Copia simple del memorial suscrito por la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ y el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, dirigido a la Fiscalía 57 Seccional de Bogotá, abril del Año 2008, sumario #716318, adicionando la sustentación del recurso de apelación que estas dos personas interpusieron contra la acusación adiada 01 de abril del año 2008.

11.3. Salvamento de voto de la Honorable Magistrada MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE LEMOS, Corte Suprema de Justicia, que hace parte integral de la sentencia de casación #37796 del 19.05/2014.

11.4. Los originales se encuentran en el Juzgado Cinco Penal del Circuito de Bogotá, expediente causa #2014 0497, proceso contra MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ y Alfonso Cruz Montaña. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.

12. Copia auténtica de la demanda de partición adicional de la sucesión de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ, formulada por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA ante el Juzgado Dieciseis de Familia de Bogotá.

12.1. El original se encuentra en el Juzgado Dieciseis de Familia de Bogotá, radicación #3579. Artículos 167, 174, 245, 246 del C. G. del Proceso.

13. Consultas de estado de cuenta por concepto predial expedidos el 02 de abril del año 2018, 01 de junio de 2019, 17 de octubre del año 2019.

14. Original de las constancias de pago de impuesto predial cancelados por la pasiva principal (Nohora Cruz Ruiz, Alfonso Cruz Ruiz y Antony Cruz U.

15. Copia simple de las actuaciones de la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ ante la Fiscalía 106 Seccional de Bogotá, sumario #847743, seguido contra Antony Cruz Useche y otros, que terminó con preclusión de la investigación por cosa juzgada.

15.1. El original se encuentra en la Fiscalía 106 Seccional de Bogotá, unidad de delitos de Ley 600 del año 2000, sumario #847743. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.

1296

MARCO ANTONIO GARCIA, domiciliado en la calle 76 sur #82-76 de Bogotá, que depondrá, entre otros, sobre la ininterrupción de la posesión del inmueble que ostentan NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE.

24. Anuncios en prensa y volantes del sindicato de la Rama Judicial anunciando el paro judicial los días 02 y 03 de octubre del año 2019.

ANEXOS

1. Poder especial de los demandados principales, NOHORA y ALFONSO CRUZ RUIZ.
2. Los reseñados en el acápite de pruebas.
3. Demanda de reconvencción.
4. Cuaderno de excepciones previas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos del Código Civil: 740, 741, 742, 749, 752, 762, 2518, 2522, 2527, 2528, 2529, 2535, 2538, demás normas pertinentes y concordantes.

Código General del Proceso: 26, 28, 53, 55, 82 ss, 84.2, 89 ss, 95, 96 ss, 100, 101, 226, 227, 245, 368 ss, 375, demás normas pertinentes y concordantes.

NOTIFICACIONES:

A la demandante principal, señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ, en la calle 3 #26 A 19 Barrio Santa Isabel de Bogotá, dirección electrónica marthactovar@gmail.com.

A la demandada, señora NOHORA CRUZ RUIZ, en la calle 15 sur #10-48 de Bogotá, dirección electrónica nohoritacruz@hotmail.com.

Al demandado, señor ALFONSO CRUZ RUIZ, en la calle 62 #9-69 de Bogotá, dirección electrónica alfcruzruiz@hotmail.com,

Al suscrito demandado, calle 62 #9-69 de Bogotá, dirección electrónica antony.cruzuseche@gmail.com.

Atentamente,


ANTONY CRUZ USECHE
c.c.#19.385.523 Bogotá
t.p.#54.164 CSJ

5c00tá63NARANJOSCONTESTADDAPPL2019.108-25.10/2019

Calle 62 #9-69 Piso 2 Bogotá D. C. T 3128252 fax:3128510 gycinmobiliaria1@gmail.com

1298

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

380
437



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

03 MAR 2020

Expediente 005 2019 – 00108 00

Conforme a la documental que antecede de DISPONE:

Tener en cuenta que dentro del término los demandados no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de fondo.

La memorialista (folio 303), estese a lo resuelto en esta providencia. Sobre los efectos del artículo 97 del C.G.P. se dispondrá en la oportunidad procesal correspondiente.

Agregar a los autos la documental aportada por la parte accionada (folio 308) y para conocimiento de la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY LIJIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(4)3

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 04 MAR 2020
Notificado por anotación en Estado No. 33
de esta misma fecha.
EL SECRETARIO(A), 

JDC.